



Catorce de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°0067
RADICADO N° 2022-00006-00

CONSIDERACIONES:

En atención al escrito que antecede, se dispone acceder a lo pedido teniendo al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como SUBROGATARIO de BANCOLOMBIA S.A., en la forma y términos indicados, esto es, de manera parcial frente al crédito con Pagaré N°3660093419, por valor de \$170.000.000.

Ahora, frente a la solicitud de cesión del crédito celebrado entre FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como SUBROGATARIO y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, por el capital arriba indicado y sus intereses, se accede igualmente.

Consecuente con lo anterior, téngase a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, como nuevo acreedor y demandante, continuándose el proceso con aquel.

Así mismo, que se reconozca personería jurídica a JJ COBRANZAS, a través del abogado JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ, con T.P. N°320.922 del C.S. de la J., para representar a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como SUBROGATARIO de BANCOLOMBIA S.A., en la forma y términos indicados, esto es, de manera parcial frente al crédito con Pagaré N°3660093419, por valor de \$170.000.000.

RADICADO N° 2022-00006-00

SEGUNDO. ACEPTAR la CESIÓN del crédito celebrado entre FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como SUBROGATARIO y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, por el capital arriba indicado y sus intereses.

SEGUNDO: TÉNGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, como nuevo acreedor y demandante, continuándose el proceso con aquel.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica JJ COBRANZAS, a través del abogado JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ, con T.P. N°320.922 del C.S. de la J., para representar a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718454987ccbd63417263295d6f4a3e5ed327bcd52424c0addc51dbc103981c2**

Documento generado en 14/02/2023 04:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>